

SECRETARIA: Buenaventura, septiembre 15 de 2020.- A Despacho del señor Juez informándole con el escrito de TERMINACION de proceso por TRANSACCIÓN entre las partes. Se adjunta consignación por valor de \$ 7.000.00 para el desglose. Sírvase proveer.-



DELCY RUIZ GUTIERREZ
La secretaria,



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL-SIN SENTENCIA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
APODERADO: MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO
DEMANDADO: PALOLA V. MCBROWN T.
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-00083-00
ASUNTO: TERMINACION DE PROCESO POR TRANSACCION

Buenaventura Valle, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020).

AUTO No.572

En el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real que adelanta BANCOOMEVA a través de apoderada judicial en contra de PAOLA V. MCBROWN TREFFRY se ha solicitado la terminación del proceso por TRANSACCION entre las partes, se ordene el desglose de las garantías a favor de la entidad demandante, que se levanten las medidas cautelares, renuncian a notificación y ejecutoria de auto favorable, se anexa consignacion por valor de \$7.000.00.

CONSIDERACIONES

Es el artículo 312 del CGP. , que consagra el trámite y los aspectos relevantes de la transacción, indicando que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis, y para que produzca efectos procesales deben solicitarse por las partes, dirigida al juez que conoce del proceso, precisando sus alcances o acompañando el documento que lo contenga.

El juez aceptara la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarara la terminación del proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

CASO CONCRETO

El Despacho observa que el contrato de transacción es claro y concreto en sus alcances y condiciones, fue suscrito por las partes; demandante a través de su

apoderada judicial con facultad para ello, y abarca la totalidad de las pretensiones sometidas en el proceso.

Se expone en el escrito que la finalidad es terminar el presente asunto, por cuanto la demandada se comprometió en mantener al día la obligación y de continuar pagando la cuota normal de su crédito los días 5 de cada mes, teniendo en cuenta que a la fecha tiene cuotas pendientes. Se adjunta plan de pago.

Entonces, como se trata de un acuerdo de voluntades, libre y espontaneo, que se ajusta a derecho celebrado por el demandante BANCOOMEVA y la demandada, el Despacho aceptará la solicitud de terminación del proceso por Transacción de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transacción solicitada por BANCOOMEVA y la demandada PAOLA V. MCBROWN T.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares..

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que dieron origen al proceso, para ser entregados a la entidad demandante, con la constancia de que el proceso termino por Transacción, teniendo en cuenta que ya se hizo consignacion del arancel judicial..

SEXTO: ARCHIVARSE el presente proceso, y hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA

drg

 <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO 065</p> <p>Buenaventura, Valle, Septiembre 16 de 2020 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>DELCY RUIZ GUTIERREZ Secretaria</p>
--